



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Gavà

Calle Bernat Metge, 27 - Gavà - C.P.: 08850

TEL.: 936352442

FAX: 936388324

EMAIL: mixt7.gava@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0808942120240086972

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 389/2024 -1

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2400000004038924

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Gavà

Concepto: 2400000004038924

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: ID FINANCE SPAIN SA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 158/2024

En la ciudad de Gavà, a 3 de mayo de 2024.

Vistos por [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Gavà y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario 389/2024, a instancia de [REDACTED], representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], con la asistencia letrada de Don MIGUEL PARDO DE VERA MORENO, frente a la entidad mercantil IDIFINANCE SPAIN, S.A.U., representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], con la asistencia letrada de [REDACTED], se procede a dictar esta resolución judicial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En su día tuvo entrada, por turno de reparto, en este Juzgado demanda de juicio ordinario, en la que, la parte demandante, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AJP/consultaCSV.html>

Data i hora
06/05/2024
19:22

Signat per Mateu Morell Josep.

Codi Segur de Verificació:
60DZD5PU29JVVSVQZ9MISCYNORMISZ6





estimaba oportunos y pertinentes a su derecho e interés, solicitada la estimación de la demanda y el dictado de sentencia conforme a los términos del suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se dictó decreto de admisión a trámite a la demanda, dándose traslado a la parte demandada para que, en el plazo de veinte días hábiles, contestara a la misma. La parte demandada presentó posteriormente escrito de allanamiento total a la demanda, solicitando la no imposición de costas. Se dio traslado a la parte demandante, la cual presentó escrito por el cual manifestaba su disconformidad con la no imposición de costas solicitada de adverso, considerando que debía efectuarse dicha imposición de costas a la parte demandada.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales de pertinente aplicación y observancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En su demanda, la parte demandante ejercita acción de nulidad de contrato de préstamo por el carácter usurario de los intereses remuneratorios y, subsidiariamente, por nulidad, por su carácter abusivo, de la cláusula referida a los intereses remuneratorios y a las comisiones por impago, en relación a los contratos suscritos en respectivas fechas de 17 de abril, 15 de mayo y 16 de julio, todos ellos de 2023, con una TAE del 4.011,03%, y tras citar los fundamentos de derecho que estima oportunos y pertinentes a su derecho e interés, solicita el dictado de sentencia por la que, de forma principal, se declare la nulidad del préstamo suscrito, por el carácter usurario de los intereses remuneratorios, con la consiguiente obligación del demandante de devolver únicamente la cantidad correspondiente al capital dispuesto o recibido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 LRU, y; de forma subsidiaria, se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios del préstamo y que, en consecuencia, si los pagos no hubieran sido suficientes para compensar el importe de la disposición, la demandante sólo vendría obligada a seguir pagando las cuotas pactadas, sin aplicación de interés alguno, y; si los pagos superaran el capital dispuesto, la demandada deberá restituir lo abonado en exceso, y en ambos caso, con más los intereses legales, con imposición de costas a la parte demandada. La parte demandada se allana a la demanda de forma



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 60DZD5PU29JVVSVQZ79MISCYNORMISZ6	
Data i hora 06/05/2024 19:22		Signat per Mateu Morell, Josep:	





total, solicitando la no imposición de costas, efectuando las alegaciones que estima oportunas y pertinentes a su derecho e interés. La parte demandante, evacuando el traslado conferido acerca de las costas, solicita su imposición, discrepando de la petición de no imposición efectuada de adverso, efectuando las alegaciones que estima oportunas y pertinentes a su derecho e interés, alegando que existió una previa reclamación extrajudicial a la aquí demandada, en la que exponía la nulidad del contrato de préstamo y la devolución de todos los intereses que se hubieren satisfecho, que no fue atendida por la demandada, obligando al prestatario a tener que recurrir al auxilio judicial.

SEGUNDO.- En cuanto a la regulación del allanamiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 21, apartados primero y segundo de dicho texto legal señala que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante, y cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto, debe concluirse que debe tenerse por allanada de forma total a la parte demandada en el presente procedimiento, en relación a la pretensión ejercitada de forma principal por la parte demandante, nulidad por usura, con los efectos que ello comporta, como señala el artículo 21.1 LEC, que prevé que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procederá el dictado de sentencia, como se señalará en el fallo de la presente resolución, en los términos interesados por la parte demandante en el suplico de su escrito de demanda.

CUARTO.- En cuanto a las costas procesales, establece el artículo 395.1 LEC que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 60DZD5PU29JVVSVQZ9MISCYNORMISZ6
Data i hora 06/05/2024 19:22	Signat per Mateu Morell, Josep;	





el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado, y se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. En el caso que nos ocupa, y en cuanto a la discrepancia acerca de la imposición de costas, consta que la parte aquí demandante remitió reclamación extrajudicial a la parte aquí demandada, en la que solicitaba que la prestataria reconociera la nulidad contractual por usura, con restitución de la cantidad abonada que excediera del capital dispuesto. En su allanamiento, en relación a la petición de no imposición de costas, se alega por la parte demandada que el requerimiento referido de adverso no sería ni fehaciente ni justificado, y que no constaría certificado de envío y entrega efectiva. Sin embargo, dicho envío y recepción queda acreditado, puesto que el historial de aviso electrónico refleja que el mensaje ha sido enviado, entregado y leído por el destinatario. La contestación a la reclamación extrajudicial, documento acompañado al escrito de allanamiento hace referencia a que el procedimiento judicial podía demorarse años en cuanto a su resolución, y se efectuaba una propuesta de devolución del 80% de la cantidad que excediera del capital prestado y el compromiso de cancelar la deuda que pudiera resultar en caso de que la cantidad pagada fuera inferior al capital dispuesto. La parte demandante considera que sí procede la imposición de costas, aduciendo que la parte demandada aporta un supuesto correo electrónico remitido a la demandante, en fecha 20 de marzo de 2024 y, por tanto, posterior al decreto de admisión a trámite de la demanda. Consta en las actuaciones, que el emplazamiento de la demandada, para contestar a la demanda, se produjo en fecha 11 de marzo de 2024. De lo expuesto se concluye que la reclamación extrajudicial no obtuvo respuesta y, que fue con posterioridad al emplazamiento, cuando la aquí demandada remite una respuesta a la aquí demandante, en la que, por otra parte, no se reconoce la pretensión de ésta en su totalidad, cual es la declaración de nulidad por usura y la restitución de la cantidad que exceda del capital dispuesto. En definitiva, la reclamación extrajudicial no fue atendida por la prestamista, la cual únicamente ha atendido a la pretensión de la parte demandante cuando ésta ha tenido que recurrir al auxilio judicial, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 395.1, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer a la parte demandada las costas procesales causadas en esta instancia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 60DZD5PU29JVVSVQZ9MISCYNORMISZ6	
Data i hora 06/05/2024 19:22		Signat per: Mareu Morell, Josep.	





Vistos los anteriores fundamentos de derecho y los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** la demanda formulada por [REDACTED], representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], con la asistencia letrada de **Don MIGUEL PARDO DE VERA MORENO**, frente a la entidad mercantil **IDIFINANCE SPAIN, S.A.U.**, representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], con la asistencia letrada de [REDACTED], y que debo **DECLARAR Y DECLARO** la nulidad por usura de los contratos celebrados entre las partes en respectivas fechas de 17 de abril, 15 de mayo y 16 de junio, todos ellos de 2023, debiendo la parte demandada estar y pasar por esta declaración, y que debo **CONDENAR Y CONDENO** a la parte demandada a reintegrar a la parte demandante todas aquellas cantidades que excedan del importe del capital dispuesto o recibido por la parte demandante, con más los intereses legales, y con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas en esta instancia.

Frente a esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 60DZD5PU29JVWSVQZ9MISYINORMISZ6	
Data i hora 06/05/2024 19:22		Signat per Mateu Marell, Josep.	





conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 60DZD5PU29JWWSVQZ9MISCYNORMISZ6
Data i hora 08/05/2024 19:22	Signat per Mateu Morell, Josep;	

